



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN:151314089001-2021-00069-00
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

1.- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede corresponde proveer sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, en virtud del cual se aprobó el remate del predio EL HATO, que formalizó el ciudadano **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**.

2. LA SOLICITUD

El rematante señor **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**, solicitó la corrección del auto proferido el 9 de diciembre de 2022, en virtud del cual se aprobó el remate del inmueble EL HATO, puntualmente en cuanto tiene que ver con los linderos del predio, en razón a que de acuerdo con el acápite “cabida y linderos” del folio inmobiliario No. 072-38888, el fundo se identifica con los linderos descritos en la Escritura Pública No. 596 del 10 de junio de 1946 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá y estos no coinciden plenamente con los que se relacionan en el auto cuestionado. (pdf 92, fls.685-689)

Con respecto a la anterior petición, el apoderado de la parte actora manifestó que no es procedente la corrección solicitada, teniendo en cuenta que los linderos se actualizaron, tal y como consta en el título de adquisición, esto es, la partición aprobada mediante sentencia del 19 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, debidamente registrada en las anotaciones

15,16 y 17 del folio inmobiliario 072-38888, luego los linderos y demás datos, corresponden con el predio objeto de remate, no siendo por ello pertinente realizar una corrección. (pdf 94, fls.692-693).

Así las cosas, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá a fin de que indicara con qué linderos se identifica el predio denominado El Hato, identificado con folio inmobiliario No. 072-38888 y a través de mensaje de correo indicó: “en respuesta a su petición acerca de los linderos del predio con F.M.I.072-38888, se verifica según títulos de tradición que corresponde al predio denominado "EL VALLE O EL LIMITE) antes (SAN PEDRO), como lo refiere la escritura No. 803 del 23/09/1957 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá.”(fl.770 pdf98)

3. CONSIDERACIONES

Verificado el folio inmobiliario No. 072-38888, se observa que el mismo corresponde al predio denominado El Hato y las anotaciones 15, 16 y 17 corresponden a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la herencia del causante Pedro Villamil y sus aclaraciones, trabajo de partición en el que dicho predio se describe por los linderos y colindancias relacionados, tanto en la diligencia de remate como en el auto en virtud del cual se le impartió aprobación al mismo, por lo que no hay lugar a efectuar corrección alguna.

Aunado a lo anterior, la anotación No. 17 del precitado folio da cuenta de la inscripción de la demanda que dio origen a este proceso, quedando claro que se trata de dicho inmueble, caso contrario habría sido devuelta sin registrar. Así mismo, obra certificado catastral nacional No. 2019-181490-67650-0, de fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se señala que el predio El Hato se identifica con cédula catastral No. 00-02-00-00-0004-.0356-000 y matrícula No. 072-38888, lo que evidencia la identificación jurídica del inmueble.

Con base en lo anterior se determina que no hay lugar a realizar corrección del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, pues los linderos allí relacionados corresponden a los referidos en el trabajo de partición registrado en las anotaciones 15, 16 y 17 del folio 072-38888, lo único

que habrá de precisarse con base en la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, es que dicho predio allí se conoce también con el nombre de EL VALLE O EL LIMITE.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas – Boyacá, DISPONE:

PRIMERO. Negar la solicitud de corrección elevada por el señor **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**, identificado con C.C. No. 7.319.962 expedida en Chiquinquirá, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. PRECISAR, con base en la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá a través de correo de fecha 26 de enero de 2023, que el predio identificado con y cédula catastral 00-02-004-0356-000, y folio inmobiliario No. 072-38888, donde aparece como “El Hato”, se conoce también con el nombre de EL VALLE O EL LIMITE.

TERCERO. Por secretaria, expídase copia de esta decisión y su constancia de ejecutoria, junto con el certificado catastral visible a folio 227 pdf 14, para que se anexe junto con el auto de fecha 09 de diciembre de 2022, para su correspondiente registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No.002 de fecha 27 de enero de 2023, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d0456b38f79e2b2bdf63d89e1216b20485d1283119f6f3a65bd241d6a6d4db**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>